



RESOLUCION No. CSJBOR21-1480  
5 de noviembre de 2021

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición contra la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021 y se concede un recurso de apelación”*

## **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo resuelto en sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, y teniendo en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

#### **1. ANTECEDENTES**

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bolívar convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bolívar y San Andrés, Islas.

Por Resolución No. CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, y aquellas que la modificaron, esta seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria, con el propósito de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Superada la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, conocimientos, aptitudes y/o habilidades por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12.

Mediante Resolución No. CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal, grado nominado, identificado con el código 260415, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

El siguiente concursante fue incluido en el Registro Seccional de Elegible del cargo de Escribiente de Tribunal grado nominado, identificado con el código 260415, en el cual se le asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	GRADO	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional y Publicaciones (100 pts)	TOTAL
3	SOLIS GONZALEZ	ADALBERTO JOSÉ	1143375667	Nominado	438,45	150,00	92,11	0,00	<b>680,56</b>

#### **2. OPORTUNIDAD Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

Dentro de la oportunidad señalada en la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021, el siguiente concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el precitado acto, con fundamento en lo siguiente:

NOMBRE	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
SOLIS GONZALEZ ADALBERTO JOSÉ	Presenta recurso por el puntaje obtenido en capacitación adicional al habersele otorgado un puntaje de 0,00, indicando que no se tuvo en cuenta en este factor que desde la inscripción obtuvo titulación como Abogado en la Universidad de Cartagena el 7 de diciembre del año 2017, y como Especialista en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia el 19 de marzo de 2019.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 76, 77 y s.s., establece la oportunidad, términos y trámites de los recursos:

*“Artículo 76: Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”.*

En el caso particular, se tiene que el contenido de la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021 fue fijado en el micrositio web de la corporación y en su secretaría, por el término de 5 días hábiles, que corrieron del día 8 al 14 de septiembre de 2021, momento en el cual empezaban a correr los 10 días hábiles para presentación de recursos. En consecuencia, el término para la interposición de las inconformidades conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 28 de septiembre de la presente anualidad.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021, dispuso que solo se podrían interponer recursos de reposición y apelación contra los resultados individuales relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional.

Así las cosas, se observa que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad señalada y las razones de inconformidad recaen contra resultados individuales relativos a los puntajes antes mencionados.

### 3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 2° del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 indica que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección; en consecuencia, las disposiciones contenidas en él deben ser cumplidas a cabalidad por las partes, quienes están sujetas a las condiciones fijadas.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Tribunal grado nominado, con código 260415, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260415	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Respecto a la capacitación adicional, el numeral iv del punto 5.2.1. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 dispone:

“iv) **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

El Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, en sus numerales 3.3. y 3.4. determinó que la oportunidad de presentación de los documentos que se tendrían en cuenta para efectos de realizar la valoración de la etapa clasificatoria, deberían ser aportados al momento de la inscripción:

**“3.3. Lugar y término**

*Las inscripciones deben hacerse los días 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 23 de octubre del año 2017 las 24 horas, iniciando el lunes 9 a las 8:00 a.m. y finalizando el 23 a las 5:00 p.m., vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información que se les solicite y anexar todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria (...).*

### **3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional”.*

## **4. PROBLEMA JURÍDICO**

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si bajo los argumentos expuestos por el recurrente, resulta procedente revocar, adicionar o modificar lo resuelto en la Resolución No. CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021.

## **5. CASO CONCRETO**

### **- ADALBERTO JOSÉ SOLIS GONZALEZ**

El recurrente aduce que no se le tuvo en cuenta para el factor de capacitación adicional el título como Abogado en la Universidad de Cartagena, de fecha 7 de diciembre del año 2017, y como Especialista en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia, del 19 de marzo de 2019.

Revisados los documentos remitidos por la Unidad de Carrera Judicial, correspondientes a los presentados por el concursante al momento de la inscripción, solo se aportaron los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Cédula de ciudadanía. (Se repite)
3. Certificación laboral, en la que consta que se desempeñó como dependiente judicial, expedida por el abogado Heriberto Solis Arrieta, en calidad de fundador del bufete de abogados “SS Abogados Asociados”, de fecha 12 de septiembre de 2017.
4. Certificado de terminación académica del programa de pregrado en Derecho de la Universidad de Cartagena, de fecha 19 de octubre de 2017.

Observados los documentos aportados por el recurrente **en la inscripción**, no se encontró diploma o acta de grado alguna de los títulos que aduce y que fueron aportados con el recurso, esto es, el título de abogado de la Universidad de Cartagena, de fecha 7 de diciembre del año 2017, y de Especialista en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia, del 19 de marzo de 2019; que además, salta a la vista son de fecha posterior a la del momento de la inscripción, por lo que no es posible tenerlos en

cuenta para la acreditación de la capacitación adicional, al no ser presentados en término que disponen los numerales 3.3. y 3.4. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

Es necesario aclarar además que, en lo referente a estudios en derecho, se tiene que los estudios de pregrado son requisito del cargo, necesitando como mínimo la acreditación de 3 años, por lo cual no se le asigna puntaje adicional, conforme el numeral iv del punto 5.2.1. del acuerdo de convocatoria el cual reza que “**Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos (...)**”.

Como antes se indicó, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo y adicionales de publicaciones, experiencia y capacitación, debían aportarse al momento de la inscripción al concurso, a fin de que quedaran plenamente acreditados, conforme el numeral 3.3. del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017.

Así las cosas, la puntuación efectuada en la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021, equivalente a 0,00, en el factor de capacitación adicional, se encuentra ajustada a la valoración de la etapa clasificatoria establecida en el Acuerdo CSJBOA17-609 del 2017, al no haberse acreditado por el participante, **al momento de la inscripción**, estudios adicionales a los que se requieren mínimamente para aspirar al cargo. En consecuencia, no hay lugar a reponer la decisión.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** No reponer la Resolución CSJBOR21-1101 del 6 de septiembre de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Tribunal grado nominado, identificado con el código 260415, al siguiente participante, por las razones expuestas en la parte motiva:

NOMBRE	CÉDULA
ADALBERTO JOSÉ SOLIS GONZALEZ	1143375667

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y remitir copia del presente acto y del recurso presentado con sus anexos a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco días hábiles, en la secretaría de esta corporación. Así mismo, se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en virtud de lo establecido en el Artículo 5.1.2 del Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017 y conforme lo dispuesto en el Decreto 491 del 17 de marzo de 2020, en razón a la actual emergencia sanitaria por el COVID-19.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

Resolución Hoja No. 6

MP IELG/KUM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia